**Boletín Nº 12.633-12**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Goic, y señores Kast, Latorre y Quinteros, que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos.**

## CONSIDERANDO

El incremento sostenido en la producción de residuos, y en particular de plásticos, es uno de los principales desafíos que el país debe enfrentar. En la actualidad, Chile produce más residuos sólidos municipales per cápita que México y Brasil, a pesar de que estos países lo superan ampliamente en población y en el tamaño de sus economías[1].

La contaminación por plásticos es un problema ambiental global que amenaza la biodiversidad. Se han registrado impactos por plásticos en más de ochocientas especies marinas y costeras, producto de su ingestión, enmalle, pesca fantasma, la dispersión de especies y degradación de hábitats[2].

Tres cuartos de los desechos encontrados en el mar corresponden a plásticos, un contaminante persistente y potencialmente peligroso ya que puede contener o adquirir del ambiente químicos tóxicos[3]. Según estimaciones recientes, en promedio por lo menos ocho millones de toneladas de plástico entran al mar cada año[4].

Los plásticos desechables o plásticos de un solo uso, como botellas y sus tapas, envoltorios de comida, bolsas, bombillas y agitadores y envases de espuma para llevar, corresponden a aquellos desechos que son mayoritariamente encontrados durante las limpiezas de playas, cuestión que también se proyecta en la columna de agua y el fondo marino[5].

A nivel mundial, sólo el nueve por ciento de los nueve billones de toneladas de plásticos generados ha sido reciclado[6]. A esto se suma la problemática del reciclaje de los plásticos domiciliarios. Es más factible el reciclaje de plásticos industriales ya que son usualmente

---

[1] OCDE, Naciones Unidas, CEPAL (2016) Evaluaciones del desempeño ambiental, Chile.

[2] Secretaría del Convenio de Diversidad Biológica (2016) Marine debris: understanding, preventing and mitigating the significant adverse impacts on marine and coastal diversity. CED Tech. Ser. 83, Secr. CBD, Montreal, QC, Can.

[3] Ibid, referencia 2.

[4] Jambeck JR, R Geyer, C Wilcox, TR Siegler, M Perryman, A Andrady, R Narayan & KL Law (2015) Plastic waste inputs from land into the ocean. Science 347(6223): 768-771.

[5] UNEP (2018) Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability.

[6] Geyer R,JR Jambeck& KL Law (2017) Production, use, and fate of all plastics ever made. Science Advances 3:1700782.

homogéneos mientras que los plásticos domiciliarios son heterogéneos, es decir, variados en forma y tipo.[7]

Si bien gran parte de los plásticos son en teoría reciclables, no ocurre los mismo en la práctica. Hay productos que difícilmente serán reciclados porque son pequeños o livianos, o de limitado volumen, y porque tienen bajo valor económico en comparación con sus elevados costos de recolección, clasificación y reciclaje.[8] Por este motivo, estudios internacionales estiman que cerca de un 30% de los plásticos debe ser reemplazado por otros materiales ya que no serán reciclados[9]. En definitiva, estos objetos pequeños o livianos, y en especial aquellos de plástico, solo podrán ingresar a la economía circular mediante la prevención de su generación y el fomento de su reutilización.

Por otro parte, en condiciones ambientales los plásticos pueden demorar cientos de años en degradarse. Incluso, productos de poliestireno expandido o plumavit pueden demorar hasta mil años en degradarse bajo condiciones no aptas[10].

En la actualidad, se están presentando alternativas a los plásticos tradicionales, cómo los llamados oxobiodegradables, bioplásticos y compostables. Sin embargo, estos no necesariamente pueden degradarse en ambientes naturales, si no que en condiciones específicas o industriales[11]. A la vez, es importante tener claro que el hecho de que un plástico se genere a partir de fuentes renovables no implica que este sea biodegradable, así como existen plásticos generados a partir de fuentes no-renovables que si son biodegradables[12]. Incluso los plásticos oxobiodegradables no se degradan completamente, sino que solo se fragmentan en pedazos de plásticos más pequeños, aumentando el problema de los microplásticos[13].

Por esto, los plásticos alternativos pueden sufrir de los mismos problemas que los plásticos tradicionales, en cuanto a los costos de recolección, clasificación y tratamiento, y terminarán en el mar al igual que los plásticos tradicionales. Por lo anterior, es necesario estimular la creación de productos que sean efectivamente más sustentables que los plásticos tradicionales mediante la regulación de sus requisitos. La certificación de estos nuevos plásticos generará ambientes prósperos para la innovación de nuevos materiales y productos.

---

[7] Panda AK, RK Singh & DK Mishra (2010) Therrnolysis of waste plastics to liquid fuel: A suitabe method for plastic waste management and manufacture of value added product. A world prospective. Renewable and Sustainable Energy Reviews 14(1): 233-248.
[8] Ellen McArthur Foundation (2016) The new plastics economy: Catalysing action.
[9] Ibid, referencia 8.
[10] Ibid, referencia 5.
[11] Lambert S & M Wagner (2017) Environmental performance of bio-based and biodegradable plastics: the road ahead. Chemical Society Reviews 46(22): 6855-6871.
[12] Ibid, referencia 11.
[13] Ibid, referencia 11.

Otra de las consecuencias negativas de los plásticos es la explotación y producción de petróleo, principal materia prima de productos plásticos y que ha contribuido a aumentar los niveles de gases de efecto invernadero, incidiendo directamente en el cambio climático[14].

Desde 2016, Chile cuenta con la Ley 20.920, que establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje ("Ley REP"). En esta ley se establece un mecanismo por el cual el productor de determinados productos calificados como prioritarios, debe gestionar y financiar el destino final de una parte de ellos. En esta lógica, la Ley REP establece el principio de Jerarquía en el manejo de residuos, que establece un orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego su reutilización, reciclaje, revalorización y finalmente su eliminación.

Mediante los Decretos Supremo que se dicten en virtud de la Ley REP, se establecerán metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario. Sin embargo, no hay certeza de que los productores deban responsabilizarse del bien de consumo específico que introducen en el mercado, sino que podrían cumplir metas generales de gestión de residuos, debido a los problemas de trazabilidad. Esto naturalmente traerá como consecuencia, que ningún actor se haga cargo de los plásticos pequeños o livianos que presentan elevados costos de recolección, clasificación y reciclaje.

Conforme a lo anterior, el uso de un producto de estas características no justifica que sea utilizado de forma desechable, debiendo el plástico ser empleado para aquellos casos en que sus características lo justifiquen, y su reutilización y reciclaje sean efectivos, sobre todo en miras a los desafíos que impone el futuro incierto de los ecosistemas que supone el cambio climático y que son los amenazados por este tipo de contaminación. Por ello, en la actualidad existen una serie de regulaciones a nivel subnacional, nacional y supra nacional que han regulado los plásticos desechables, como son los casos de Seattle, Guayaquil, Maharashtra, Seychelles, Antigua y Barbuda, Galápagos, Saint Vincent & Grenadine, Costa Rica, España, Francia, Perú y Unión Europea, entre otros.

De igual manera, en el ámbito nacional los diversos sectores políticos han presentado iniciativas tendientes a regular y enfrentar los problemas asociados a los plásticos de un solo uso. Entre ellos se encuentran el Boletín N° 10.054-12 que regula las bolsas plásticas y los films y busca que estos sean degradables; el Boletín 11.809-12 que prohíbe la fabricación de botellas plásticas desechables; el Boletín N° 11.887-12 que prohíbe la utilización de los plásticos de un solo uso

cuando las alternativas sostenibles de estos estén disponibles; el Boletín N° 11.301-03 exige que se proporcione información relativa al material de los envoltorios plásticos de

[14] Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Grupo consultivo de expertos sobre las comunicaciones nacionales de las partes no incluidas en el Anexo 1 de la Convención (GCE): Manual del sector de la energía - quema de combustibles.

los productos; y el Boletín N° 11.802-12 que prohíbe el uso de envases y embalajes plásticos, entre otras iniciativas.

Debido a que los envases y embalajes de plásticos son un producto prioritario de la Ley REP, que será regulado principalmente por ella, y que, por otra parte, la Ley 21.100 que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, este proyecto se enfoca en aquellos plásticos desechables que quedan en la frontera de la regulación debido a las características previamente señaladas, armonizando y complementando la regulación nacional sobre la materia. De este modo, el proyecto que exponemos regula los vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), mezcladores, bombillas, platos, envases o bandejas de comida preparada y sus envases accesorios, tapas, botellas iguales o menores de 500 cc, u otros que cumplan con el propósito de los productos individualizados.

En consecuencia, con el fin de promover un cambio en los hábitos en la disminución en la generación de desechos y promover una cultura sustentable que propenda a una economía circular y amigable con el medio ambiente, este proyecto busca concretar el mandato constitucional establecido en el inciso tercero del artículo 1° y asegurando el artículo 19 número 8 de la Constitución Chilena de la República.

De acuerdo a lo considerandos anteriormente expresados es que venimos en proponer el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Crease la ley que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la limitación de la generación de los productos regulados, el fomento a su reutilización y la certificación de los plásticos desechables.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Productos regulados: vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), mezcladores, bombillas, platos, envases o bandejas de comida preparada y sus envases

accesorios, tapas, botellas iguales o menores de 500 cc, u otros que cumplan con el propósito de los productos individualizados.

b) Comida preparada: elaboraciones culinarias preparadas en los establecimientos, listos para su consumo, sean fríos o calientes. La preparación incluye cocinar, picar, rebanar, mezclar, congelar, calentar, exprimir, u otro procesamiento. Se encuentran incluidas aquellas elaboraciones culinarias preparadas fuera de los establecimientos, pero expendidos en ellos, cuya fecha de vencimiento o plazo de duración no sea superior a 6 días.

c) Establecimiento: local de expendio de alimentos con consumo, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salón de té, panaderías, bares, u otros establecimientos que sirvan comida preparada o expendan bebestibles.

d) Consumo al paso o de despacho a domicilio: consumo de comida preparada efectuado fuera del establecimiento, ya sea para llevar o con despacho.

e) Producto desechable: aquel que haya sido diseñado para ser utilizado en una ocasión. Será desechable si el establecimiento que los entrega les proporciona una ocasión de uso, a pesar de que pueda dársele usos adicionales fuera de dicho establecimiento.

f) Plástico: aquel producto que contiene como componente un polímero que se produce a partir del petróleo o materias primas de origen renovable ya sea de forma total o mixta.

g) Material reutilizable: aquel producto de loza, vidrio, metal, madera, greda, plástico u otros que hayan sido diseñados para ser utilizados en múltiples ocasiones.

h) Plástico desechable certificado: aquel que de forma certificada cumpla copulativamente con los siguientes requisitos (i) venir de materias primas de origen renovables, (ii) biodegradarse en condiciones naturales en un periodo de tiempo no superior a 180 días, y (iii) que el proceso de biodegradación no libere residuos tóxicos en el ambiente que se degrada.

Artículo 3°.- Productos reutilizables. Todo establecimiento deberá entregar a los consumidores productos regulados de materiales reutilizables, estando prohibida la entrega, a cualquier título, de productos regulados desechables.

Se encontrarán exentos de esta obligación:

a) Los envoltorios de comida preparada desechables de materiales distintos al plástico o plástico desechable certificado.

b) Las tapas de botellas desechables de materiales distintos al plástico o plástico desechable certificado.

c) Los productos regulados desechables para alimentos de consumo al paso o de despacho a domicilio.

Artículo 4°.- Prohibiciones. Prohíbese a los establecimientos, incluidos aquellos de alimentos con consumo al paso y de despacho a domicilio, la entrega, a cualquier título, de:

a) Productos regulados de poliestireno expandido.

b) Productos regulados de plásticos desechables que no se encuentren certificados.

Artículo 5°.- Plásticos desechables certificados.

La entrega de productos regulados de plástico desechable estará permitida cuando éstos cuenten con un certificado otorgado por la autoridad competente, el que deberá ser exhibido en el producto regulado.

Aquellos establecimientos que entreguen productos regulados de plástico desechable certificado deberán exhibir en sus paredes el certificado correspondiente, de acuerdo a las normas que se especifiquen en él reglamento.

Otros productos plásticos distintos a los productos regulados también podrán acceder a esta certificación.

Artículo 6°.- Reglamento de certificación de plásticos desechables. Un reglamento establecerá el procedimiento en virtud del cual se certificarán los plásticos desechables. Las características mínimas que deberán cumplir los productos para certificarse serán:

a) Origen renovable: aquellas materias que se producen a partir de recursos renovables. Se deberán preferir aquellas materias primas de segunda o tercera generación, o que no afecten la seguridad alimentaria.

b) Degradarse en condiciones naturales: materias que logran su completa degradación bajo condiciones ambientales, incluyendo aquellas presentes en el mar.

c) Ausencia de residuos tóxicos: materia que al degradarse presenta cantidades metales dentro de los límites permitidos.

Artículo 7°.- Presunción. Se presumirá legalmente que los productos regulados de plástico constituyen plásticos desechables, debiendo los establecimientos probar que están siendo utilizados como materiales reutilizables, o que constituyen plásticos desechables certificados.

Artículo 8°.- Fiscalización. Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad a sus atribuciones señaladas en el inciso tercero del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°.- Infracción y multa. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 será sancionado con multa a beneficio municipal de hasta cinco unidades tributarias mensuales por cada producto regulado entregado. Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el juzgado de policía local correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local.

Artículo 10.- Determinación de la multa. Para la determinación de la multa señalada en el artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

c) El número de productos regulados de comercio entregados.

d) La conducta anterior del infractor.

e) La capacidad económica del infractor.

Artículo 11.- Educación ambiental. La autoridad competente promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre los productos plásticos desechables que se encuentren en circulación y su impacto, y fomentará el uso de productos reutilizables.

**Artículos transitorios**

Artículo primero**.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, salvo en lo siguiente:

1° Lo dispuesto en el artículo 3° comenzará a regir en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley.

2° Lo dispuesto en el artículo 4° letra a), comenzará a regir en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente ley.

3° Lo dispuesto en el artículo 4 letra b), comenzará a regir en el plazo de dos años desde la publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- Respecto de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas, establecidas en el inciso segundo del Artículo Segundo de la ley N° 20.416, la prórroga de la entrada en vigencia de esta ley establecida de los numerales 1° a 3° del artículo anterior, será de dos años, un año y tres años respectivamente.

Artículo tercero**.-** Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 6°.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Modificase la letra c) del artículo 13 de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, de la siguiente manera:

1. Reemplázase, en su numeral 13, la expresión final ", y", por un punto y coma.

2. Sustitúyese, en su numeral 14, el punto final por la expresión ", y".

3. Agrégase el siguiente numeral 15:

"15° Ley que regula los productos plásticos desechables y fomenta la reutilización".